RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 086-2019-AL/RRZS-MPB

Abog. J. E. Luc. Seclupe
SECRETARIO GENERAL

Barranca, Enero 31 del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS; El **Memorándum Nº 0151-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, **Informe Nº 059-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Memorándum Nº 090-2019-AL/RRZS-MPB**, del Despacho de Alcaldía, relacionados a la Delegación de funciones a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, con **Memorándum Nº 090-2019-AL/RRZS-MPB**, se solicita opinión legal respecto de si es factible delegar funciones a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, según Anexo adjunto.

Que, del anexo adjunto, se pude advertir que, las funciones o facultades materia de delegación a favor de la Gerencia Municipal funciones y atribuciones en relación a derechos laborales y la acción de revocación, la misma que se encuentra dentro del marco de la Ley Nº 728 y la segunda dentro del marco normativo de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

Asimismo, se puede observar del anexo adjunto que, las funciones o facultades materia de delegación a favor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, están relacionados a las facultades y/o atribuciones, conferidas al Alcalde o Titular de la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, y Decreto Legislativo Nº 1444 (vigente desde el 30 de Enero del 2019), así como lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (vigente desde el 30 de Enero del 2019).

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444; y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el Art. 85° del T.U.O. de la Ley Nº 27444 (aprobado por el D.S. Nº 004-2019), prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcerté en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionados a labores

Municipalidad Provincial de Barranca

dinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación entre otros.

Que, cabe agregar que, la delegación de competencias y funciones específicas supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico, u otros que determinan la convivencia de adoptar dicha decisión y se orienta, además, a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la Entidad. Asimismo, existen disposiciones de alcance nacional (como la Ley de contrataciones del Estado y otros) y por ello aplicables a los gobiernos locales, que otorgan a sus Titulares la posibilidad de delegar competencias y funciones asignadas, las que, adicionalmente, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27444 y su T.U.O., lo que quiere decir que son susceptibles de ser delegadas siguiendo los parámetros previstos en las últimas mencionadas.

Que, ahora bien, con respecto al pedido en concreto, es menester precisar que, resultaría factible delegar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, algunas de las facultades del Titular de la Entidad establecidas en la Ley 728 y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 29227 y su Reglamento;

Que, de lo señalado se tiene que, las facultades y/o atribuciones señaladas en el anexo del Memorándum N° 090-2019-AL/RRZS-MPB, a delegarse a favor de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, los mismos no están inmersos dentro de las facultades indelegables que señala el numeral 8.3 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el Reglamento de la Ley en comento tampoco las prohíbe, correspondiendo en consecuencia su delegación. Finalmente, respecto a las demás facultades administrativas a delegarse, las mismas también resultan factibles en marco del Art. 85° del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado por D.S. N° 004-2019), inexistiendo algún impedimento legal sobre el particular.

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el **Informe N° 059-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorándum N° 0151-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, quien autoriza la emisión de la presente y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, A LA GERENCIA MUNICIPAL, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Resolver pedidos de otorgamiento de Pensiones de Cesantía, Invalidez, Viudez y Orfandad, previo reconocimiento del derecho de la ONP.
2. Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al Artículo 214 de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR, A LA GERENCIA DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, la función y atribución administrativa de:

- Resolver solicitudes de ampliaciones de plazo de contratos de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial cumplir la presente función y atribución encomendada dentro de marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 4°.- **DISPONER,** que la Delegación otorgada será de responsabilidad exclusiva de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, con cargo a rendir cuenta de la atribución conferidas por esta Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 5°.- **DEJAR SIN EFECTO,** todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- **ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a todas las estructuras orgánicas, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad www.munibarranca.gob.pe/

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Jose Enrique Lucho Suclupe
SECRETARIA GENERAL R.G. 044

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

31 ENE 2019
Abog. ... Suclupe

C.c.
Archivo